

Colima

¿Cuál es el seguimiento de la orden?

Una vez otorgadas y ejecutadas las órdenes de protección, las autoridades judiciales que las dicten deberán dar seguimiento a la situación de violencia que haya ameritado su expedición, con la finalidad de ratificar, modificar o revocar la orden.

Los jueces que conozcan de órdenes de protección, rendirán a la Secretaría General Ejecutiva del Consejo, informe estadístico trimestral del estado procesal que guardan.

¿La regulación prevé alguna restricción o condición para que las mujeres puedan acceder a las Órdenes de Protección?

La solicitud deberá acompañarse de pruebas. En los casos de notoria urgencia, aún sin pruebas y según el criterio del juzgador, éste ordenará de plano la orden de protección y su ejecución.

Las órdenes de protección deberán otorgarse en los términos de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar del Estado.

Las modificaciones, o inconformidades de las órdenes de protección, se substanciarán en los términos del artículo 94 y al Capítulo Único Del Título Decimosexto, De las Controversias Familiares del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Estas se tramitarán incidentalmente por parte interesada, por escrito, corriéndose traslado a la parte contraria y se convocará a audiencia de pruebas y alegatos en un término de ocho días, y resolviéndose en un término de tres días.



CNDH con información de: LGAMVLV, última reforma 13 de abril de 2020 (fecha de consulta 19 de junio de 2020), y su respectivo reglamento, última reforma 14 de marzo de 2014, (fecha de consulta 19 de junio de 2020).

Fuente de información: Rutas para que las mujeres accedan a las órdenes de protección, disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Publicaciones/estudios>



#VidaLibreDeViolencia.